

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

| | |
|----------------------------|--------------|
| Un mes en Córdoba. Ptas. 3 | Id. fuera. 4 |
| Trimestre id. 8'25 | > 11'25 |
| Seis id. 16'50 | > 22'50 |
| Un año. 33 | > 45 |

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasaran a los editores de los mencionados periódicos. (Orden de 6 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (q. D. g.) continúan en Comillas sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan su alteza real la Serenísima señora Princesa de Asturias, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

Ministerio de la Gobernacion.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Condiciones bajo las que se saca á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Priego (Cuenca) y Sacedon (Guadalajara)

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo y diariamente de ida y vuelta desde Priego á Sacedon toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepcion y entrega las prescripciones vigentes.

2.º La distancia de 33 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en 7 horas, sin contar el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fija, así como las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá mo-

dificarse por la misma según convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 5 pesetas por cada cuarto de hora, y á la tercera falta podrá el Gobierno rescindir el contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio de los Administradores principales de Correos de Cuenca y Guadalajara.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.º El tipo máximo para la licitacion será de 2000 pesetas anuales.

8.º La cantidad en que quede rematado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en las referidas Administraciones principales de Correos de Cuenca y Guadalajara.

9.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

10.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administracion principal de Correos si se despide del contrato á fin de que, dando inmediate conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dicho centro no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligacion de continuar su compromiso por es-

pacio de tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue empeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administracion el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipacion con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Direccion general.

11.º Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasiona, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminucion de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinara el aumento ó rebaja que á prorata correspondiera. Si la conduccion se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del termino de los 15 días siguientes al en que se le dio aviso de ello, si se viene á continuar; restando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipacion, sin que tenga derecho alguno á que por ello se le indemnice.

12.º Las exenciones de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo, se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquellos de fecha 23 de Setiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

13.º Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamacion

alguna en el caso poco probable de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en ménos.

14.º Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, si n lo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de los copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última y una simple se remitirán á la Direccion general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administracion principal del ramo por la cual hayan de percibirse los taberos, y que impresa será la de la provincia en que se verifique el remate.

En dicha escritura se hará constar la formalizacion del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago, así como si esta queda en poder del contratista, unida al expediente del Gobierno civil.

15.º El contratista satisfará el importe de la insercion del anuncio en la «Gaceta», cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administracion principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

16.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar, sin previo permiso del Gobierno.

17.º El rematante queda sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliera las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el termino que se señale, ó no llevase á cabo todo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administracion pública su accion contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

18. La subasta se anunciará en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín oficiales» de las provincias de Cuenca y Guadalajara, y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante los Gobernadores civiles y Alcaldes de Priego y Sacedon, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 26 de Setiembre próximo, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

19. Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 200 pesetas, en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme al Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó á las disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, ménos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos, inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden-circular de 24 de Enero de 1860. Dicha fianza se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos y Telégrafos, y aunque termine el contrato no se devolverá al interesado interin no se disponga así por el referido centro.

20. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste «su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita».

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

21. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

22. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de..., vecino de..., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo desde Priego á Sacedon y vice-versa por el precio de... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

23. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo centro fecha 10 de Febrero de 1874.

24. Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitación verbal por espacio de media hora entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

25. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 18 de Agosto de 1881.
—El Director general, Cándido Martínez.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 1647.

Administración de Fomento.—Número del expediente 2088.

D. Joaquín García de Rueda, vecino de esta ciudad, á nombre de D. Rafael Barroso y Lora, residente en esta capital, ha presentado á las once y cuarto de la mañana del día 18 del actual solicitud de registro de veinte y cuatro pertenencias de la mina titulada «La Divina Pastora», de mineral cobre y otros, sita en el paraje llamado Dehesa Boyal, terrenos propiedad de D. José Escobar, término de Villaviciosa, lindante al N. dehesa de Nava Serrano, por Levante con la piedra Talavera, por S. con el río Guadiato y por P. con Dehesa Boyal de D. Francisco Solano Natera, cuyo mineral es cobre y otros.

La designación que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata que tiene un metro de ancho por uno y medio de largo, que se halla en una quebrada á 8 metros del chaparro mejor que hay en este paraje; desde dicho punto de partida se medirán á L. 600 metros, fijando la 1.ª estaca; de esta 100 al N. y la 2.ª; de esta al P. 1200 y la 3.ª; de esta al S. 200 y la 4.ª; de esta á L. 1200 y la 5.ª, y de esta al N. 100 llegando á la 1.ª, quedando cerrada la figura.

Ha consignado en la Caja del Tesoro la cantidad de ciento veinte y tres pesetas.

Y habiendo cumplido con las

formalidades de la Ley, por decreto de este día he dispuesto la admisión de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento al párrafo 2.º del artículo 15 de las bases generales para la nueva legislación de minas.

Córdoba 30 de Agosto de 1881.

El Gobernador,
José Pastor y Magan.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 1634.

Alcaldía constitucional de Montoro.

Formadas las cuentas del Pósito de esta ciudad, correspondientes al año económico de 1880 á 81, quedan de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á fin de que los vecinos puedan examinarlas y hacer por escrito las reclamaciones que consideren oportunas.

Montoro 3 de Setiembre de 1881
—Baltasar Gomez.—Norberto Garcia, Secretario interino.

Núm. 1635.

Alcaldía constitucional de Bealczár.

Mes de Agosto.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento en el expresado mes.

Sesion del día 3.

Se acordó conceder cinco pesetas mensuales, con cargo al capítulo 5.º, art. 2.º del presupuesto de gastos, á Olegario Lozano Cerato, para ayudar á la lactancia de un niño.

Sesion del día 7.

Se acordó nombrar Secretario de este Municipio en propiedad á D. Andrés Orellana y Amor, con el haber de mil seiscientos cincuenta pesetas anuales.

Así mismo se acordó dar un premio de dos pesetas á Juan Antonio Ramos, y otro de una peseta á Tomás Muñoz Pineda, con cargo al cap. 3.º, art. 4.º del presupuesto de gastos.

Sesion del día 24.

Se acordó el proceder del señor Alcalde referente al fuego de la dehesa de la Encinilla, de este comun de vecinos, de haber dado parte al Sr. Juez municipal de esta villa para que se instruyan las oportunas diligencias, y se hagan las averiguaciones necesarias.

Se acordó que por el Sr. Alcalde se hiciera la oportuna citación á los electores para Compromisarios de Senadores, para que concurran á la elección en las Casas Capitulares en cumplimiento de la Ley,

Se dió cuenta de una circular del Sr. Jefe económico de la provincia inserta en el «Boletín oficial» núm. 44 del 20 del presente mes, referente al pago de descubiertos.

Se acordó conceder diez pesetas del cap. 5.º, art. 2.º á Francisco Lopez Gallego, de esta vecindad, como limosna, como así mismo cinco pesetas mensuales para atender á la lactancia de un niño.

Tambien se acordó concederle cinco pesetas con cargo á los referidos capítulos y artículos del presupuesto á Ricardo Llorente, como limosna.

Sesion del día 31.

Se acordó la distribución de los fondos municipales á los dependientes por sus haberes en el mes de la fecha y los gastos por todos conceptos hechos en el mismo.

Aprobar este extracto de los acuerdos y que se inserte en el «Boletín oficial» de la provincia.

Bealczár 31 de Agosto de 1881.
—El Secretario accidental, Antonio Torrero.

Núm. 1636

Alcaldía constitucional de Puente Genil.

Don Francisco Reina Padilla, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que á virtud de expediente instruido por Don Rafael Fernandez Cejas, comisionado ejecutor de apremios para la cobranza de contribuciones directas contra Don José de Rivas y Zafra, que se halla en descubierto desde el tercer trimestre correspondiente al año económico de mil ochocientos setenta y nueve á ochenta hasta el día, ha tenido lugar la anotación preventiva de una casa situada en la calle Madre de Dios número doce, de esta población, que linda por la derecha entrando con Don Eduardo Reina, por la izquierda con Don Antonio Morales Ruiz y por la espalda con el Don Eduardo Reina, la cual está hipotecada á favor de los herederos de Don Rafael Morales y de Doña Maria de los Dolores Ortega y Paredes, cuyo paradero se ignora, según manifiesta el comisionado.

Y para que pueda llegar á conocimiento de los interesados á quienes asiste el derecho de pagar el descubierto antes del acto del remate, se publica el presente en el periódico oficial.

Puente Genil treinta y uno de Agosto de mil ochocientos ochenta y uno.—Francisco Reina y Padilla.

Anuncio.

Con arreglo á las disposiciones vigentes se proveerán por oposicion en el próximo mes de Octubre las escuelas de primera enseñanza vacantes en la provincia de Córdoba que á continuacion se expresan.

La segunda elemental de niños de Aguilar, de nueva creacion, con el haber anual de 1375 pesetas, 343'75 para material y 200 para casa.

La elemental de niños de Doña Mencía con 1100 pesetas de sueldo, 275 para material y 225 para casa.

La elemental de niños de Villanueva del Duque con 825 pesetas de haber anual, 206'25 para material y 100 para casa.

La escuela de párvulos, de nueva creacion, de Baena, con 1650 pesetas de sueldo, 343'75 para material y 275 para casa.

La escuela de párvulos, de nueva creacion, de Doña Mencía, con 1375 pesetas de sueldo, 275 para material y 225 para casa.

La tercera escuela elemental de niñas, de nueva creacion, de Aguilar, con 916'66 pesetas de haber anual, 229'16 para material y 250 para casa.

La elemental de niñas de La Victoria con 550 pesetas de sueldo, 137'50 para material y 150 para casa.

Una plaza de Auxiliar de la escuela elemental de niños del distrito de la Catedral de Córdoba, con la dotacion de 750 pesetas de haber anual.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaria de la Junta de Instruccion pública de dicha provincia, en el término de treinta dias, á contar desde el en que se publique el presente anuncio en el «Boletin oficial» de la provincia de Córdoba. Los ejercicios se verificarán en la referida capital con sugesion á los programas generales de oposicion aprobados por Real orden de 7 de Febrero último, constituyéndose el tribunal con arreglo á lo dispuesto en el decreto de 14 de Setiembre de 1870.

Lo que se publica para conocimiento de los Maestros y Maestras que deseen tomar parte en las referidas oposiciones.

Sevilla 2 de Setiembre de 1881.
— El Rector, Manuel Laraña.

Juzgado municipal del distrito de la derecha de Córdoba.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la tercera decena del mes de Agosto de 1881.

| Dias. | NACIDOS VIVOS. | | | | | | NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS. | | | | | | Total de ambas clases. | |
|--------|----------------|------------|------------|---------------|------------|------------|--|------------|------------|---------------|------------|------------|------------------------|-------------------|
| | Legítimos. | | | No legítimos. | | | Legítimos. | | | No legítimos. | | | | Total de muertos. |
| | Varones... | Hembras... | Total..... | Varones... | Hembras... | Total..... | Varones... | Hembras... | Total..... | Varones... | Hembras... | Total..... | | |
| 21 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 2 | 3 | |
| 22 | 2 | 1 | 3 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 2 | 6 | |
| 23 | 2 | 3 | 5 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 2 | 1 | |
| 24 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 2 | 3 | |
| 25 | 1 | 2 | 3 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 2 | 3 | |
| 26 | 1 | 2 | 3 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 2 | 1 | |
| 27 | 1 | 2 | 3 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 2 | 1 | |
| 28 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 2 | 1 | |
| 29 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 2 | 4 | |
| 30 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 2 | 4 | |
| 31 | 4 | 1 | 5 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 2 | 22 | |
| Total. | 11 | 9 | 20 | 1 | 4 | 5 | 1 | 4 | 5 | 1 | 4 | 5 | 22 | |

Córdoba 1.º de Setiembre de 1881.—El Juez municipal, José Hacar y Mora.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la tercera decena del mes de Agosto de 1881, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

| DIAS. | FALLECIDOS. | | | | | | | | TOTAL GENERAL. |
|--------|-------------|----------|---------|--------|-----------|----------|---------|--------|----------------|
| | VARONES. | | | | HEMBRAS. | | | | |
| | Solteros. | Casados. | Vindos. | TOTAL. | Solteras. | Casadas. | Vindas. | TOTAL. | |
| 21 | 1 | 1 | 1 | 3 | 1 | 1 | 1 | 3 | 2 |
| 22 | 1 | 2 | 1 | 4 | 1 | 1 | 1 | 3 | 4 |
| 23 | 1 | 1 | 1 | 3 | 1 | 1 | 1 | 3 | 2 |
| 24 | 1 | 1 | 1 | 3 | 1 | 1 | 1 | 3 | 1 |
| 25 | 1 | 1 | 1 | 3 | 1 | 1 | 1 | 3 | 4 |
| 26 | 1 | 1 | 1 | 3 | 1 | 1 | 1 | 3 | 2 |
| 27 | 1 | 1 | 1 | 3 | 1 | 1 | 1 | 3 | 1 |
| 28 | 1 | 1 | 1 | 3 | 1 | 1 | 1 | 3 | 2 |
| 29 | 1 | 1 | 1 | 3 | 1 | 1 | 1 | 3 | 3 |
| 30 | 1 | 1 | 1 | 3 | 1 | 1 | 1 | 3 | 5 |
| 31 | 1 | 1 | 1 | 3 | 1 | 1 | 1 | 3 | 2 |
| Total. | 5 | 3 | 3 | 11 | 10 | 5 | 2 | 17 | 25 |

Córdoba 1.º de Setiembre de 1881.—El Juez municipal, José Hacar y Mora.

ANUNCIOS.

Don Federico Lopez Merino, que vive calle de la Silleria, núm. 15, se encarga por una módica retribucion de formar la documentacion necesaria para el cobro de los intereses de las inscripciones romicales de las rentas consolidadas de España al 3 por 100, e pedidas á favor de corporaciones civiles, ya sean nuevas ó ya antiguas.

ANUNCIOS

De la Testamentaria del Excmo. señor Duque de Medinaceli y en subasta privada se arriendan las fincas siguientes:

Ko el dia 19 del próximo Setiembre.

La suerte núm. 13 nombrada Z hurdilla, d 123 fanegas 3 celemines de tierra, sita en el Cañuelo, término de Priego.

La suerte núm. 15, llamada Torrecilla, de 51 fanegas 2 cuartillos de tierra, en dicho sitio.

La suerte núm. 20 nombrada R nilla del Cañuelo, de 74 fanegas 6 celemines de tierra, en idem.

Dia 20 de idem.

La suerte núm. 33, llamada cerro de Pedro Calvo, de 40 fanegas 10 celemines de tierra, situadas en el término de Fuente Tojar.

La suerte núm. 43, titulada Las Erillas de 43 fanegas 8 celemines de tierra en dicho término de Tojar.

Las personas que deseen interesarse en dichos arriendos podrán presentarse en la Administracion de S. E. en Priego y enterarse de las condiciones bajo las que se arriendan citadas fincas.

Priego 24 de Agosto de 1881.—
El Administrador, Jacinto Villena.

ANUNCIO.

De la Testamentaria del Excmo. Sr Duque de Medinaceli, se arriendan las fincas siguientes:

Cortijo Calamorro del Cambron, término de Montalban, compuesto de 389 fanegas de tierra de cabida total; de ellas 67 fanegas término de Santaella.

Cortijo del Medio, término de Montalban de cabida total de 334 fanegas 6 celemines de tierra.

Cortijo, Primer Subrante, término de Montalban, que se compone de 36 fanegas de tierra en su totalidad.

Cortijo, Segundo Subrante, en dicho término de Montalban, con cabida total de 56 fanegas de tierra.

Cortijo, Fuente Felipa, término de Santaella, compuesto de 590 fanegas de tierra de total cabida.

Las personas que deseen interesarse en dichos arriendos pueden presentar sus propuestas en esta Administracion de Montilla, hasta las doce de la mañana del dia 31 del próximo mes de Agosto.

Montilla 12 de Julio de 1881
—El Administrador, Gaspar Gomez.

Se vende una coleccion completa del «Boletín oficial» de esta provincia que comprende los años desde 1855 á 1880, encuadernados hasta 1870, y completa tambien y encuadernada

en cuatro tomos, la «Gaceta de Madrid» de 1868. En la calle de Silleria núm. 15 darán razon.

Arrendamiento ó venta.

Se hace, desde el dia, de una magnífica parada de aceñas sobre el Guadalquivir, con cuatro piedras de pozo colocadas en una misma línea y bajo una sola bóveda con máquina para limpiar el trigo. Sita dicha finca en término de Montoro, y es conocida con el nombre de San Martín, y como á un tiro de bala de los muros de dicho pueblo.

Para tratar sobre precio y demás condiciones, con D. Tomás Recaredo de Obregon, que vive en Córdoba, calle Almonas núm. 40. Tambien se ofrecen en venta las citadas aceñas.

AVISO

á los Sres. Alcaldes Presidente de las Juntas Municipales de Amillaramiento de esta Provincia.

Don Manuel Navarro y Garcia Procurador del Colegio de esta ciudad y apoderado de varios Ayuntamientos de la Provincia, que vive en la Plazuela de Gerónimo Paez número 10, ha sido nombrado Representante en esta Capital del Centro General establecido en Madrid, San Bartolomé 4 Principal, bajo la direccion de los Sres. D. José María Muñoz, y D. Carlos Gomez Samper, que entienden en la formacion de Registros de fincas rústicas, urbanas y de ganaderia y confeccion de los nuevos amillaramientos. Lo que tiene el honor de participar á los Sres. Alcaldes que deseen utilizar los servicios de dicho Centro, para que valiéndose de su conducto les sea más fácil su inteligencia con aquél.

Advierte tambien á las Juntas Municipales, que la Empresa se encarga sin mas retribucion que las establecidas en sus circulares de gestionar y activar la resolucion en el Ministerio de Hacienda de los recursos de apelacion que puedan producirse con arreglo al artículo 174 del Reglamento.

Las Consultas á que dicha Empresa se refiere en sus circulares son de la incumbencia esclusiva del Centro General resolverlas y á el deberán dirigirse las comunicaciones.

GUIA

de los Jueces municipales en materia criminal por

D. Vicente Vieites y Pereiro,
Juez de primera instancia.

Esta obra se vende en Barba Tro Coso, núm. 13, al precio de 8 rs.

Los pedidos pueden dirigirse á D. Gabriel Pueyo, acompañando su importe en libranzas ó sellos.

EDICION ECONOMICA Y COMPLETA.

Códigos españoles antiguos y modernos con las últimas reformas publicados bajo la direccion del Ilmo. Sr. D. Juan Valero de Tornos Abogado de beneficencia de la provincia de Madrid, de la Junta de reforma penitenciaria, Jefe superior,

de Administracion civil, etc., etc. 4 etc., con la colaboracion de varios letrados del ilustre colegio de Madrid.

25 tomos.—Una peseta el tomo
Prospecto.

Han sido tantos y tan diversos los elementos que han contribuido á formar la historia y la civilizacion de nuestra patria, que no debemos extrañarnos de que nuestra legislacion sea tan uniforme y variada. Elementos romanos con las Partidas, indígenas con el Fuero Real, góticos con el Fuero Juzgo, forales con el sinúmero de privilegios y cartas pueblas que con facilidad de ban los reyes á sus villas y ciudades, todos ellos han venido formando nuestra legislacion y todos ellos rigen en más ó menos vigor en la actualidad. Y se explica este fenómeno, considerando que el derecho civil refiere al elemento privado del hombre, á sus costumbres como individuo, y todo lo que se roza é incumbe á este elemento particular, aturado de los pueblos, está encargado en ellos, constituye su vida de tal modo, que con dificultad abandonan un derecho civil por otro: de aquí la diversidad de Códigos en nuestra legislacion, por la dificultad con que cada uno de ellos tropezaba para derogar el anterior.

Infinidad de trabajos y tentativas se han emprendido para unificar nuestra legislacion: trabajo inútil, porque no se ha conseguido nada: todos los Códigos, desde las últimas leyes y la Novísima Recopilacion hasta el Fuero Juzgo, rigen hoy y son de aplicacion continua en los Tribunales de Justicia.

Dado este antecedente, no creemos necesario encarecer la importancia de la presente obra, que por su naturaleza misma es de aquellas cuya necesidad y ventajas se presentan claras, mejor dicho, se imponen á peritos y legos en legislacion; á todos les es útil é indispensable tener las leyes de su patria: á sus jurisperitos, por su misma profesion; á todos los ciudadanos, porque la ignorancia de la ley no puede alegándose ellos de recoger los tomos de Madrid.

Varias han sido, por esta razon las ediciones que se han hecho de los Códigos, pero que por su excesivo coste no están al alcance de todas las fortunas, ni por su desmedido volumen, á causa del lujo de la edicion, son de fácil manejo y no se pueden llevar á los Tribunales, para leer, en los informes orales, las citas de las leyes que á nuestro derecho convienen. Estos inconvenientes y necesidades que hemos sentido en nuestra práctica, nos han hecho concebir el pensamiento de remediarlos para siempre, y creemos haberlo conseguido. Nuestra coleccion tiene un precio fabulosamente barato: nadie habrá que no pueda dar una peseta por un tomo de los Códigos, y su tamaño facilita el poder llevar en la mano ó en el bolsillo. Además publicaremos tambien, coleccionadas las leyes modernas con sus reformas, que andan esparcidas y diseminadas en diversos volúmenes de distintos tamaños e impresiones.

Al frente de cada Código presentaremos una reseña histórica del mismo; hecha por uno de nuestros distinguidos compañeros, y á la cabeza de las leyes modernas daremos tambien la exposicion de motivos que siempre las acompaña y algunos comentarios sobre las mismas leyes, obra de eminentes jurisconsultos.

No se nos oculta la importancia de la empresa que acometemos y la inferioridad de nuestras fuerzas; co-

nocemos la indiferencia de nuestro pais en cuestion de obras científicas, pero tenemos fé en el auxilio que han de prestarnos nuestros compañeros de toda España, á quienes nos entregamos confiados en que nos han de prestar su ayuda en una obra que por su interés acometemos y que ha de redundar en bien de todos.

Madrid, 1878.

Condiciones de la publicacion.

La obra constará de 25 tomos de 400 paginas, en 8.º, buen papel excelente y clarísima impresion.

El precio de cada tomo será de una peseta en toda España.—Se publicarán dos tomos cada mes, uno de leyes antiguas y otro de leyes modernas.

No se sirve ningun tomo que no se pague adelantado.

Los que quieran abonar el importe de toda la publicacion tendrá una rebaja de seis pesetas, adquiriendo toda la obra por setenta y cinco reales.

A los libreros se les hará una rebaja de 40 por 100, tomando desde 50 ejemplares para arriba, y encargarse en juicio como excusa valedera para evitar el cumplimiento de una obligacion ó el castigo de una infraccion legal.

Se suscribe en Madrid, Serrano 63, á donde se dirigirán los pedidos la correspondencia, con sobre al administrador de la obra y en todas las librerías.

Pesas y medidas del sistema métrico-decimal se venden en la Lampistería de C. Fernandez, Letrados 11, Córdoba.

VENTA DE ENCINAS.

En subasta particular y simultánea, que tendrá lugar el dia 12 de Setiembre de este año á las doce de su mañana en las Administraciones de los Excmos. Sres. Marqueses de Viana, establecidas en Córdoba y Sevilla á cargo respectivamente de Don Juan Bautista Aguiar y de D. Carlos Garcia Leconste, plazuelas de D. Gomez número 2 y de Zurbarán núm. 6, se enagenan 57 encinas y 59 encinetas y chaparros, que con seis mas que se reservan, existen señaladas en el inerte de la hacienda de Moratalla, inmediata á la estacion de Hornachuelos de la via férrea de Córdoba á Sevilla, en cuyas dependencias se halla de manifiesto el pliego de condiciones para conocimiento de los licitadores.

Listas de revista, distribución, ajustes, papeletas de rancho y listas de embarque. Se venden en los despachos del «Diario de Córdoba» Letrados 16 y 18 y San Fernando 31.

Imprenta del «Diario de Córdoba.»